

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. **F0 892-22**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

17 JUN 2022

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS N° 80.30.18506.2019 de Septiembre 26 de 2019, el señor **ELIAS SALAZAR PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.784.530 expedida en Valle de San José-Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Aljibe Innominado, para uso Doméstico, Pecuario, Industrial y Piscícola en beneficio del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Hatillo del municipio de Ocamonte – Santander. 22813284 por

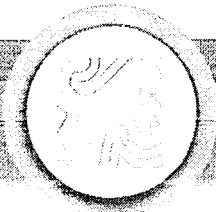
Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Elías Salazar Porras.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado Buenos Aires, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 306-10048 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Charala– Santander.
- Recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia No. 22813284 de agosto 30 de 2019, por un valor de CIENTO OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$108.100), el cual se logra evidenciar en el folio 05.

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00527 .2019.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.



Riego de una hectárea

0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 0219 de septiembre 04 de 2020, el cual fue notificado el día 05 de octubre de 2020, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0561 de diciembre 10 de 2020, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 04 de septiembre de 2020, a la fuente hídrica Aljibe Innominado, ubicada en la vereda Buenos Aires, ubicado en la vereda El Hatillo del municipio de Ocamonte -Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por el peticionario.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Elías Salazar Porras, en calidad de peticionario, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

El predio rural denominado BUENOS AIRES, se puede acceder tomando la vía principal que de San Gil comunica con Ocamonte, por la vereda el hatillo, hasta el sector el copero por la parte de arriba, sobre el costado izquierdo de la vía destapada se encuentra el predio denominado Buenos Aires de propiedad del señor Elías Porras Salazar.

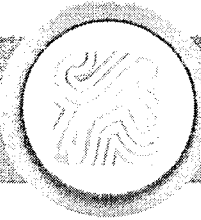
Descripción del Predio.

El predio rural denominado BUENOS AIRES, ubicado en la vereda EL HATILLO del municipio de OCAMONTE, departamento de SANTANDER, propiedad del señor ELIAS SALAZAR PORRAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.784.530 expedida en Valle de San José - Santander; cuenta con una extensión superficial aproximada de cinco (5) hectáreas, donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión para el cultivo de café, cítricos y pastos para la tenencia de ganado, mejorado con casa de habitación, observando que cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, no evidenciándose rebose de dichas aguas o contaminación a los recursos naturales por mal funcionamiento, sin embargo se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas. El predio presenta los siguientes linderos:

- *Oriente: Colinda con predio de propiedad del señor ABUNDIO DULCEY*
- *Norte: Colinda con predio de propiedad del señor ELIAS PORRAS*
- *Occidente: Colinda con predio de propiedad del señor ELIAS PORRAS. /*
- *Sur: Colinda con la vía carretable - Copero.*

Descripción de la corriente Hídrica Innominada

La fuente hídrica Innominada, se origina en la parte alta del predio denominado BUENOS AIRES ubicado en la vereda EL HATILLO del municipio de OCAMONTE, propiedad del señor ELIAS SALAZAR PORRAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.784.530



expedida en Valle de San José - Santander, discurre sus aguas en sentido Noreste - Suroeste; las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura boscosa y respectivamente cercada. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. Reglamentar su uso y aprovechamiento.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la fuente hídrica INNOMINADA, se encuentra bien aisladas y protegidas, la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de fácil acceso de encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Moral, Bailador, Aro, Cordoncillo, Guamo, Bijao, Arayan, Guamo, Helechos de porte medio y bajo y entre otras especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos transitorios y café.

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica INNOMINADA

En el momento de la visita de inspección ocular No se evidencio obra de captación alguna, pero manifiesta el señor que la va hacer de forma artesanal por medio de una manguera de 1/2 pulgada directamente al predio.

Se precisa que el señor ELIAS SALAZAR PORRAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.784.530 expedida en Valle de San José - Santander, en calidad de interesado en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponden a usuario antiguo en proceso de renovación de dicho trámite, en el momento cuentan con servicio de Acueducto Veredal.

El sitio donde se ubica la captación y donde aflora la corriente INNOMINADA, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

Latitud 6°23' 10, 10"
Longitud 73°7'63,20"
Altura 1958 m.s.n.m,
con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

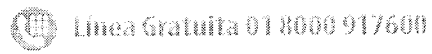
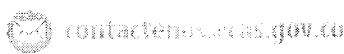
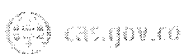
Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- ❖ Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- ❖ Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque seco Premontano (bs-PB).

Usuarios de la Fuente Hídrica Innominada

En la visita de inspección ocular realiza a la fuente hídrica Innominada recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, el punto donde está la captación y su nacimiento, NO se evidencio la existencia de más usuarios.



OF. PRINCIPAL - SAN JOSE
Calle 14 No. 26-30-31
Tel: 72 211 2111 - 21112111
Celular: 312 700 9176

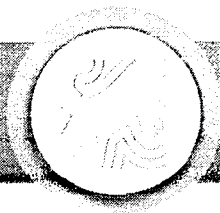
BULAHAMANGA
Calle 27 No. 30-31
Tel: 72 211 2111 - 21112111
Celular: 312 700 9176

CÁRDENA - SAN JOSE
Calle 14 No. 26-30-31
Tel: 72 211 2111 - 21112111
Celular: 312 700 9176

MALAGA
Calle 14 No. 26-30-31
Tel: 72 211 2111 - 21112111
Celular: 312 700 9176

SOCORRO
Calle 14 No. 26-30-31
Tel: 72 211 2111 - 21112111
Celular: 312 700 9176

VELEZ
Calle 14 No. 26-30-31
Tel: 72 211 2111 - 21112111
Celular: 312 700 9176



En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

El aforo del Afloramiento de Agua Superficial se realizó por el método Volumétrico en el punto donde se realiza la captación obteniendo un caudal promedio de 0,198 L/s, realizado en la primera parte de la segunda temporada de tiempo seco del año, ajuste de caudal a la época de estiaje (-20%) es de 0,059 L/s, caudal ecológico (-20%) es de 0,028 L/s, obteniéndose un Caudal Base de Reparto CBR de 0,111L/s.

AFORO FUENTE HÍDRICA INNOMINADA.volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica innominada de 0,198 L/s en época de alto estiaje reducen un 30% dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

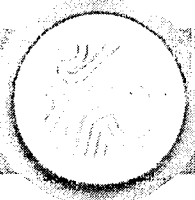
Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	1	3,7	0	0,270
2	1	3,4	0	0,294
3	1	3,5	0	0,029
Caudal Promedio				0,198
Ajuste de caudal época de estiaje (-30%)				0,059
Caudal Total				0.138
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,028
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,111

Requerimientos del Caudal.

El predio rural denominado BUENOS AIRES ubicado en la vereda EL HATILLO del municipio de OCAMONTE, departamento de SANTANDER, cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la fuente hídrica Innominada se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano de seis (6) personas permanentes y doce (12) personas transitorias, Uso Industrial para catorce (14) cargas de café.

Caudal a otorgar

USUARIOS		VEREDA	
ELIAS SALAZAR PORRAS		EL HATILLO - OCAMONTE	
Módulos			
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0.002	6	0,01200
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0.001	12	0.01200
BENEFICIO DE UNA CARGA DE CAFÉ	0.0001	14	0.00140
CAUDAL REQUERIDO			0.0254



Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "INNOMINADA" (CBR = 0,111 L/s)	22,91%
--	--------

El caudal requerido por el interesado, es de 0,0254 L/s equivalente al 22,91% del Caudal Base de Reparto calculado en 0,111 L/s.

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de los interesados. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Aljibe Innominado, se origina en la parte alta del predio denominado buenos aires ubicado en la vereda el Hatillo del municipio de Ocamonte, propiedad del señor Elías Salazar Porras, discurre sus aguas en sentido Noreste - Suroeste la cual es efluente del Rio Fonce, se encuentra protegida con cobertura vegetal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso doméstico de seis (6) personas permanentes, doce (12) personas transitorias, y uso industrial para seis (6) cargas de café.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por la interesada, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica innominada recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, el punto donde está la captación y su nacimiento, no se evidenció la existencia de más usuarios.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del Rio Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.



Teniendo en cuenta que el agua será utilizada Para **USO INDUSTRIAL** debe implementar un sistema eficiente para el tratamiento de Aguas mieles productos del lavado de café acorde a las necesidades de producción en el predio de su propiedad y subproductos con el fin de garantizar la efectividad de dicho tratamiento, puedo solicitar apoyo técnico en la Oficina del Comité de Cafeteros.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor ELIAS SALAZAR PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.784.530 expedida en Valle de San José -Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Aljibe Innominado, ubicada en la vereda Puentes del municipio de Ocamonte – Santander.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, “Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: “El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión”.

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibidem, señala: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

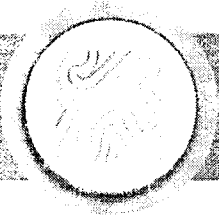
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:





ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):



Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

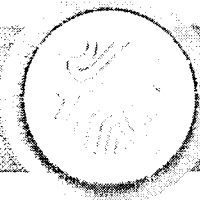
Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los



recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor **ELIAS SALAZAR PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.784.530 expedida en Valle de San José -Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Aljibe Innominado, que se origina en la parte alta del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Hatillo del municipio Ocamonte, en un caudal de cero coma cero doscientos cincuenta y cuatro litros por segundo (0.0254 Lts/Seg), equivalente al (22,91%) del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de cero coma ciento once litros por segundo (0,111 Lts/Seg), para uso doméstico de seis (6) personas permanentes y doce (12) personas transitorias y uso industrial de catorce (14) cargas de café., para beneficio del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Hatillo del municipio de Ocamonte - Santander.

Parágrafo Primero: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:

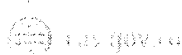
N: 6° 23'10,10"

O: 73° 7'63,20"

Altura: 1958 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor **ELIAS SALAZAR PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.784.530 expedida en Valle de San José -Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Aljibe Innominado, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Hatillo del municipio de Ocamonte - Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular de la presente concesión de aguas superficiales, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:



GOBIERNO DE SANTANDER
Corporación Autónoma Regional de Santander
Calle 17 de Agosto No. 100-100
Barranquilla, Santander
Tel: 312 500 0000

BOGOTÁ
Calle 100 No. 100-100
Tel: 312 500 0000

BUENOS AIRES
Calle 100 No. 100-100
Tel: 312 500 0000

MALAGA
Calle 100 No. 100-100
Tel: 312 500 0000

COCHIBO
Calle 100 No. 100-100
Tel: 312 500 0000

VELLE
Calle 100 No. 100-100
Tel: 312 500 0000



- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas-cemento asbesto), a los cuales se les aplicara material absorbente (aserrín-cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.
- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café

ARTÍCULO CUARTO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **ELIAS SALAZAR PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.784.530 expedida en Valle de San José -Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular de la concesión de aguas superficiales para que realice la construcción del respectivo pozo séptico dentro de su predio, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de Ley. Finalmente, si ya cuenta con este sistema, deberá realizar el mantenimiento de esté cada seis (6) meses.

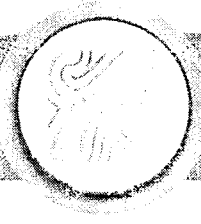
ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al titular del presente permiso que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección de los bosques, los propietarios de los predios, están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.

Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°

ARTÍCULO OCTAVO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.



ARTÍCULO NOVENO: El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

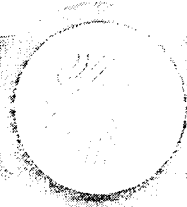
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00527.2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor Elías Salazar Porras quien se podrá localizar en la finca Buenos Aires, de la vereda El Hatillo del municipio de Ocamonte-Santander, celular: 3213505467. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

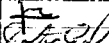
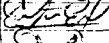


De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00527.2019 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Javier Augusto Ortiz Pérez	
Reviso	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo. Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo. Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



MEMORANDO RG.862.2022 - 22-11-2022 10:10 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA
Ing. Contratista

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva NOTIFICACIÓN.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00229.2021	C.A	SAMUEL ARDILA GOMEZ	VALLE DE SAN JOSE
2	210.20.00666.2021	C.A	NELSON SALAZAR MEDINA	VALLE DE SAN JOSE
3	68498-00437-2018	C.A	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA	OCAMONTE
4	210.20.00527.2019	C.A	ELIAS SALAZAR PORRAS	OCAMONTE
5	210.20.00518.2021	C.A	HERIBERTO CASTRO ARENAS	OCAMONTE
6	68498-00374-2016	C.A	NUBIA ROSA CASTRO MORA	OCAMONTE
7	210.20.00645.2018	C.A	ROSA MARIA AGUDELO DE ALVAREZ	OCAMONTE
8	68533-00562-2016	C.A	ALONSO MALAVER RICO	PARAMO
9	68679-00070-2014	C.A	ALFONSO AYALA ARDILA	PARAMO
10	68533-00515-2016	C.A	FRANCISBELL ORDUZ GOMEZ	PARAMO
11	255.10.00032.2022	I.A	INSTITUCION EDUCATIVA EL CERRO	VALLE DE SAN JOSE
12	0448-004	I.A	FAUSTINO GUTIERREZ MORALES	PINCHOTE
13	210.20.00058.2021	C.A	REYES EDELMIRA ESPITIA DE CASTELLANOS	PARAMO
14	210.20.00197.2021	C.A	FABIO RODRIGUEZ ARDILA	OCAMONTE
15	210.20.0008-2020	C.A	EDINSON PILONIETA CALA	OCAMONTE
16	255.10.00490.2021	I.A	ANA JOAQUIN PARRA MELGAREJO Y OTRO	OCAMONTE
17	210.20.00200.2022	C.A	MARINA CALDERON PINZON	VALLE DE SAN JOSE
18	210.20.00614.2018	C.A	ANA MARIA RUEDA DE SALAZAR	PARAMO
19	68498-00367-2018	C.A	ACUEDUCTO RURAL LLANITA	OCAMONTE



20	210.20.00512.2021	C.A	MARIA ESTRELLA PEREZ LOZANO	VALLE DE SAN JOSE
21	68679-00119-2017	C.A	RAMIRO ARIAS GUTIERRES	SAN GIL
22	210.20.00718.2021	C.A	SANDRA MILENA FIALLO POVEDA	SAN GIL
23	210.20.00234.2021	C.A	PATROCINIO BARON CASTRO	VALLE DE SAN JOSE
24	68533-00559-2016	C.A	JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA Y OTROS	PARAMO Y SAN GIL
25	68679-0176-2015	C.A	LILIA GARCIA MEJIA Y OTROS	PARAMO
26	68533-00180-2017	C.A	LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA	PARAMO
27	210.20.0573.2021	C.A	MARTHA CECILIA ESPITIA DIAZ	VALLE DE SAN JOSE
28	68498-00126-2016	C.A	REBECA ARAQUE CASTILLO	OCAMONTE
29	210.20.00490.2019	C.A	JOSE OLIRIS MARTINEZ PINZON	OCAMONTE
30	210.20.00407.2021	C.A	JOSE LUIS VELASQUEZ MURILLO	SAN GIL
31	210.20.00193.2021	C.A	MANUEL GARCIA SANDOVAL	SAN GIL
32	210.20.00313.2021	C.A	LUIS ANTONIO AMAYA BLANCO	VALLE DE SAN JOSE

Sin otro en particular,


DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 217600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N.º 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7228925 - 7240765 - 7225668
Celular: (311) 2039025
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 25 N.º 36 - 41
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7228925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (311) 2157695
cas@bucaramangapreas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 66 con Cra. 28 Esquina
Barrio Paloma
Tel: 7228925 Ext. 5011 - 5002
Celular: (311) 2157696
mases@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N.º 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7228925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (311) 2157697
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 14 N.º 12 - 35
Tel: 7228925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (311) 2157698
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N.º
Barrio Aguil
Tel: 7228925
Celular: (311)
Tel: 7228925



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En OCARONTE a los: 6 días del mes de DICIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) ELIAS SALAZAR PORRAS Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 5784530 expedida en VALLE DE SAN JOSE en calidad de INTERESADO el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 892-22 de fecha 17 JUNIO 2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

↳ **Procede RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana α
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o 2 diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

_____ **NO** procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma ELIAS SALAZAR PORRAS Teléfono 3213505467
 Cédula de Ciudadanía No 5784530 Expedida en Valle San Jose

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Signature]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 892-22 de fecha 17 JUNIO 2022 No de Fojios 6

Expediente No 210.20.00527.2019

Asunto C.A

Municipio OCARONTE

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve a cabo: el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelanta tramites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 506, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

10/01/2023 14:04:14 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL
Terminal: B6042CJ040EX Operacion: 77862342

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$60,606.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 5784530
Ref 2: ELIASSALAZARPORRAS
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

527-2019

Elias Salazar Porras,

Ocamonte

cc. 5784530.

cel: 3213505467.

Ocamonte
Oficina
Cajero